

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2000-12623</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se **REQUIERE** a la parte interesada para proceda a impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el núm. 1° del auto de fecha 26 de noviembre de 2018 (páginas 444 y 445, archivo 00), reiterado mediante las providencias del 20 de febrero, 4 de marzo de 2019, 24 de enero, 24 de agosto, 5 de octubre de 2020, y 23 de marzo de 2021 (página 527, 552 y 562, archivo 00, y archivos 07, 13, 25, respectivamente), relacionado con allegar el poder otorgado por el señor JULIO CÉSAR JIMÉNEZ PERILLA mediante el cual faculte apoderado judicial para la elaboración de la rehechura del trabajo de partición.

Así mismo, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 24 de enero de 2020 (página 562, archivo 00), reiterado con los proveídos de fecha 24 de agosto, 5 de octubre de 2020, y 23 de marzo de 2021 (archivos 07, 13 y 25, respectivamente), relacionado con proceder a la notificación de los señores DANIEL ENRIQUE JIMENEZ PERILLA y RICARDO JIMENEZ PERILLA, quienes intervienen en los procesos de sucesión y petición de herencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba3e7f989bddb4b91534b35ba44563119af34b19d30eed3e2357f52fcf9af4d**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2003-00619
Proceso	Rehechura de Partición
Cuaderno	Principal

1.- En atención a la solicitud obrante en el archivo 04, se **REQUIERE** a la abogada DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES para que acredite la calidad de apoderada judicial de la señora JACQUELINNE PARRA DÍAZ, pues hasta la fecha no ha sido reconocida como tal, en la medida que, el abogado JIM DÍAZ HENAO, es quien ha actuado como mandatario de la citada.

2.- Teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 5 de marzo de 2020 (página 205, archivo 00), relacionado con cumplir con la carga procesal de notificar a la heredera MERCEDES PARRA GAITÁN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del auto del 26 de julio de 2019 (página 152, archivo 00), como quiera que las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la señora JACQUELINNE PARRA DÍAZ (páginas 207 a 209, archivo 00), no fueron tenidas en cuenta por lo señalado en el inciso cuarto del auto de fecha 14 de abril de 2021 (archivo 03).

Por lo anterior, previo a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, así como, continuar con el trámite procesal pertinente; se **REQUIERE** a la parte interesada a fin de que se sirva acreditar el cumplimiento de lo antes señalado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a46c63a9cbfc44a2c5ed69f815645cee261e14208f4f0f6038c67887a935a05**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2007-00840
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018 (página 288, archivo 00), no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de diciembre de 2019 (página 516, archivo 00), en el sentido de presentar el trabajo de partición encomendado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P.; y, en su lugar, se DESIGNA partidador de la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pone se presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo de partición en el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 *ibidem*. Notifíquese por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38d3f3ebc41dbf3d0db3aeb9b33d530262cd7ea86efb214484e5720aa362a6a**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00417
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el presente proceso se decretó la SUSPENSIÓN de la partición por prejudicialidad de conformidad con lo establecido en el art. 516 del C.G.P., por solicitud que fuere elevada por el apoderado de la heredera AMANDA PATRICIA HERRERA FLAUTERO, como consecuencia de la denuncia penal por el presunto delito de Fraude Procesal, que conoce la FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE INDAGACIONES O INVESTIGACIONES DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, donde es indiciado el señor FREDY ROQUE HERRERA, y que recae sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial que aquí se pretende liquidar.

En consecuencia, se dispone OFICIAR a la FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE INDAGACIONES O INVESTIGACIONES DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA a fin de que se sirvan certificar el estado actual de la investigación penal que allí se adelanta y que se identifica con la noticia criminal No. 110016000050201807418, de acuerdo con la certificación visible en la página 494 del archivo digital 00. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4362ba92b07681eb42919ae6bca2acd32971a146179629f5072a9cbcdc7c3846**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00921
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Establece el núm. 2o del art. 317 del CGP:

*“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-173 de 2019 consideró:

“40. El Libro Segundo del CGP regula los actos procesales. Dentro de este, en la Sección Quinta, se establecen las formas de terminación anormal del proceso: la transacción y el desistimiento. Este último es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.

“41. El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención, se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes, establece dos modalidades de desistimiento tácito, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal “b”, numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, “[d]ecretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido”.

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 dentro del proceso con radicación N° 11001-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

22-03-000-2020-01444-01 Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE consideró:

*“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*

*En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).*

*Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».*

*Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.*

*En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo”.*

Descendiendo al caso en concreto tenemos que este despacho mediante auto de fecha **24 de septiembre de 2018** (páginas 72 y 73, archivo 01), admitió la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por el ICBF en favor del interés superior del menor de edad JOEL D'SMITH PRIETO JOYA, por solicitud de la señora ANGIE KATERINE JOYA HILARION, y en contra del señor BRAYAN HAROL PRIETO GARCIA.

Con autos del 6 de noviembre de 2019 y 8 de julio de 2020 (página 25, archivo 02 y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

archivo 03), se requirió a la demandante para que procediera a efectuar el emplazamiento de los parientes del menor de edad, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Última fecha desde la cual, se observa que el expediente ha permanecido en la secretaría del despacho por más de un (1) año, sin que la parte demandante haya desplegado ninguna actuación que cumpla con la función de impulsar el proceso

Conforme a los derroteros normativos y jurisprudenciales señalados, y como quiera que la parte actora no desplegó ni solicitó ninguna actuación que cumpliera con la función de impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año contado desde el día siguiente a la última notificación, esto es, 8 de julio de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1beaf6fba703c62eb0b14fc4af490201a21877b5a9ba787e30121a4323a9a3**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01030
Proceso	Ejecutivo Obligación Hacer (Visitas)
Cuaderno	Principal

1.- No se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de la notificación personal realizada a través de mensaje de datos visible en los archivos digitales 16 y 20, como quiera que en la comunicación remitida a la demandada se indicó: “*le comunico de la existencia del proceso en referencia, para lo cual debe comparecer a esta dependencia, por medio de la dirección electrónica flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, en el horario 8:00 AM a 1:00 PM o de 2:00 PM a 5:00 PM, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta documentación para solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos*”, términos correspondientes a la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., siendo lo correcto ajustarse a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

2.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente el 6 de octubre de 2021 (archivo digital 19), no obstante, a través de su Curador Ad-Litem había contestado la demanda dentro del término, proponiendo excepciones de mérito (archivo digital 02).

3.- Tómese en consideración que mediante auto del 28 de junio de 2019 (página 11, archivo digital 03), se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada de la forma prevista en el art. 443 del C.G.P., las cuales vencieron en silencio.

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija la **hora de las 9:00 de la mañana del día 8 de marzo de 2022.**

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3024e0c57e46ce38b2b16bb15b0b112e1c4bd5450e9049ba1c1d9cfaaabdbb**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00089</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago del 4 de marzo de 2019 (páginas 49 a 51, archivo digital 00), y reiterado mediante proveído del 6 de noviembre del mismo año (página 56, archivo digital 00), respecto a la carga procesal de notificar de manera personal al extremo pasivo a la dirección física reportada en la demanda. Para tal efecto deberá proceder conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**18 de noviembre de 2021**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2acf0e882d8072c9b491ff6176bf8512283c861998bf793aa8390d1abc3837a**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00148
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Continuando con el trámite del proceso, con el fin de practicar la prueba de ADN decretada mediante auto del 12 de febrero de 2019 (página 31 y 32, archivo digital 00), al grupo conformado por los señores CARMEN CECILIA ARIAS MARTÍNEZ, YESID ASISCLO ARIAS GUZMÁN y CARMEN ROA ARIAS GUZMÁN, se ordena **OFICIAR** nuevamente al laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. INSTITUTO DE GENÉTICA para que se sirvan programar fecha para la toma de las muestras de ADN de las partes en los términos del auto aludido. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Infórmese el lugar de ubicación de las partes y demás citados para la práctica de la prueba de ADN, los interesados deberán allegar al laboratorio los registros civiles y demás documentación que requieran para la práctica de la prueba, así como la dirección de ubicación de los citados en caso de no obrar en el plenario.

Se ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P., al tenor: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De igual forma, la consecuencia prevista en el artículo 386 *ibidem*, por lo que se advierte a la parte demandada que “su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada”.

Remítase el vínculo OneDrive del proceso a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos [ccarias11@gmail.com](mailto:ccarias11@gmail.com), [jangelfonseca26@hotmail.com](mailto:jangelfonseca26@hotmail.com), [yeargu90@gmail.com](mailto:yeargu90@gmail.com), [daniel.linares01@hotmail.com](mailto:daniel.linares01@hotmail.com), [mavipe333@hotmail.com](mailto:mavipe333@hotmail.com). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21966581c4b8319a42b4afdb28ce4a872b04c3b00425e82038f7a423076629ee**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00189
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

1.- Teniendo en cuenta el fenecimiento del término de suspensión fijado en la audiencia del 30 de julio de 2019 (páginas 85 y 86, archivo digital 00), se reanuda el presente proceso.

2.- En consecuencia, **REQUIÉRASE** por el medio más expedito a las partes para que en el término de diez (10) días procedan a informar respecto de los trámites extraprocesales llevados a cabo, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2875df241c5a488c01d57a181f3435e7fcd0be8562a5ade37dcf256ddb66fa**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00728
Proceso	Custodia
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta que mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (archivo digital 09), se decretaron las pruebas solicitadas por los extremos de la litis, y de oficio se ordenó practicar Visita Social a las residencias de las partes, en atención a que la demandada tiene su domicilio por fuera de la ciudad capitalina, mediante autos del 8 de julio y 27 de octubre de 2020 (archivos digitales 11 y 20), se dispuso libra Despacho Comisorio dirigido al Juez de Familia de Soacha – Cundinamarca, a fin que por intermedio de la Trabajadora Social se realizara la visita antes señalada.

En consecuencia, como quiera que no obra en el expediente respuesta a lo antes dispuesto, **OFÍCIESE** al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA a fin de que se sirva informar el trámite adelantado al interior del Despacho Comisorio No. 919, que les fuere remitido el 14 de diciembre de 2020 (archivos digitales 21 y 22). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dbecbaf91e21ff5c469dbb41edda889e3df505e566db525b102302f0824d83**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00769
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Incorpórese al expediente el Despacho Comisario No. 2020-388, que fuere devuelto sin diligenciar por el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA (archivo 10), quienes informan que, el demandado señor JOSÉ RAMIRO ARIZA SAAVEDRA no brindó la colaboración pertinente a fin de realizar la diligencia programada, “*aduciendo que no contaba con tiempo para ello y que de su parte se estaba asumiendo el cumplimiento de sus deberes respecto de su menor hija Karen Yineth*”.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, mediante el auto de fecha 4 de febrero de 2020 (archivo digital 03), se ordenó practicar Visita Social a las residencias de las partes, y hasta tanto no se recabe todo el material probatorio decretado, no es posible continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.- A efectos de realizar la visita social a la residencia del señor JOSÉ RAMIRO ARIZA SAAVEDRA, se COMISIONA nuevamente al JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA para que, por intermedio de la Trabajadora Social del Despacho se efectúe la visita aquí ordenada. **Líbrese despacho comisario con los insertos del caso y tramítense por secretaría. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

**Se ordena al demandado prestar toda la colaboración necesaria en la práctica de la visita social ordenada.**

Así mismo, se le pone de presente que el incumplimiento a esta orden lo hace acreedor de las sanciones de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P., al tenor: “*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

2.- De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva retirar y allegar prueba del diligenciamiento del oficio No. 306 del 17 de febrero de 2020 dirigido a la Administración del Edificio Santiago ubicada en la Transversal 1A No. 84A-89 de esta ciudad, de conformidad con lo ordenado en el inciso quinto del acápite de pruebas de oficio del auto del 4 de febrero de 2020 (archivo digital 03).

**COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A LAS PARTES.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d20ae1c382b2e4f31483f540832db254a133c1a4eb2426ab25e9477f5a0283**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00770
Proceso	Impugnación e investigación de paternidad
Cuaderno	Único

Entendiendo que lo pretendido por el demandado en investigación de paternidad, señor JAVIER ALEXANDER PEREZ DIAZ, en el escrito obrante en el archivo digital 25 es una solicitud de AMPARO DE POBREZA, y de conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., se dispone:

1.- Conceder AMPARO DE POBREZA al demandado en investigación de paternidad, señor JAVIER ALEXANDER PEREZ DIAZ, quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 5 de septiembre de 2019 (archivo 02).

2.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no enlista abogados para amparo de pobre, se DESIGNA al Dr. (a) LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico [murilloluisabogado@hotmail.com](mailto:murilloluisabogado@hotmail.com), teléfono 311 292902.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Aceptado el cargo por parte del abogado en amparo de pobreza, regresen las diligencias al despacho para resolver de fondo.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44f60c121ccf6b6ce90e2d883d2b8b2112e478e8286eafa408dfd361e2eae5**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00831</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**18 de noviembre de 2021**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

JM

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003b191b6ab13133ae8a84508089b62e8a612fca2476329a2e1ed9a77cd02393**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00835
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho visible en el archivo digital 05, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitario de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (resaltado fuera del texto original).*

2.- En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada del presente proceso de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Indíquese el correo electrónico del Juzgado [flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co), a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Previo pronunciamiento sobre la solicitud obrante en el archivo 07, se requiere al abogado ELIAS SAMUEL SIERRA BARRERO para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 11 de febrero de 2021 (archivo 03), esto es, allegar poder debidamente conferido por la demandante que lo faculte para actuar al interior del presente proceso.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**18 de noviembre de 2021**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12be9193688d9151937087efe08adb8492509f933df08be1d5dcfff318b050e**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00858
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Sucesión C1

1.- En conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN visible en el archivo digital 29.

2.- Teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN BELLO AMANECER no ha emitido respuesta al oficio No. 697 del 16 de julio de 2021 (archivo digital 21); relacionado con informar desde qué fecha, bajo qué condición jurídica tanto el causante como su cónyuge la señora LUZ ALBA CANO RODRIGUEZ se encuentran en el inmueble con número de matrícula 470159217, aclarando la calidad en que estuvieron o se encuentra en el mencionado inmueble, fecha desde la cual se encuentran allí las mentadas personas, así mismo, indicar la condición jurídica que ellos ostentan frente a la ubicación en dicho inmueble, se aclare el área del inmueble, su extensión y todo lo relacionado con el área en la que el causante y su cónyuge sobreviviente estuvieron o están en ese predio, con aclaración del número de la ficha catastral y de ser el caso el número de matrícula inmobiliaria si corresponde a uno en particular para ellos para ese espacio; se **REQUIERE** a dicha entidad para que se sirva dar respuesta al oficio aludido, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P.:

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Remítase la presente providencia junto a los archivos digitales 21 y 26. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82474f5efb5ada65ecce62c8d9c65ad257ca2b69a2996b619cb69b9d3ee40fe**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00865
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que IDEAR SOLUCIONES DE INGENIERÍA LTDA. no ha emitido respuesta al oficio No. 224 del 16 de marzo de 2021 (archivo digital 12); relacionado con certificar los ingresos que por cualquier concepto percibe mensualmente el señor FREDY ESTEBAN RIVERA CAÑÓN identificado con la C.C. 79.879.469; se **REQUIERE** a dicha empresa para que se sirva dar respuesta al oficio aludido, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P.:

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Remítase la presente providencia junto a los archivos digitales 11 y 12. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**18 de noviembre de 2021**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b81cd48e0cf5da40d37112683763dc23877c9e5f031ffe9bf64fee572408c4f**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00875
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	LSC

1.- No se tiene en cuenta el emplazamiento visible en el archivo digital 02, como quiera que el mismo aún no había sido ordenado.

2.- Continuando con el trámite procesal, se ordena el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL establecida entre los señores IVANHOE ROZO ROJAS y JESSICA ANDREA GONZÁLEZ CÁRDENAS; para tal efecto, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en consonancia con lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

18 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b077475fe6917b4305fb530069c14f01075419a7436ab2af718ed2e496c7d**

Documento generado en 17/11/2021 01:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>